



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-13134607- -APN-DDYME#MP - C. 1647

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-13134607- -APN-DDYME#MP, y

#### CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició el día 3 de julio de 2017, como consecuencia de la denuncia efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el señor Don Fernando Oscar KRRAUS (M.I. N° 10.410.787), contra la firma TELECOM ARGENTINA S.A., por presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 25.156, actualmente Ley N° 27.442.

Que el denunciante manifestó que, desde el día 12 de octubre de 2016 hasta la fecha, la firma TELECOM ARGENTINA S.A. se niega injustificadamente a trasladar la línea (011) 4314-0475 desde donde está instalada, en la calle 25 de mayo N° 583, Piso 1°, hacia la calle Serrano N° 216, Piso 2°, Departamento "B", ambos domicilios sitios en la Ciudad Autónoma Buenos Aires y que, como consecuencia de ello, se ha visto obligado a abonar todas las facturas que emitiera la firma denunciada desde la solicitud del traslado, en las que se incluyen los gastos por la línea física y el servicio de digitalización ya sin uso, sosteniendo que, con su comportamiento, la firma TELECOM ARGENTINA S.A. ha infringido los incisos l) y ll) del Artículo 2° de la Ley N° 25.156, actualmente incisos i) y j) del Artículo 3° de la Ley N° 27.442.

Que la denuncia fue ratificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 3 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156, actualmente Artículo 37 de la Ley N° 27.442.

Que el presunto abuso denunciado es ajeno al ámbito de la defensa de la competencia, y por lo tanto, no puede implicar violación alguna en los términos de la Ley N° 27.442.

Que los servicios de telefonía fija en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentran regulados por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado actualmente en el ámbito

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuyo objetivo es conducir el proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 11 de diciembre de 2019, correspondiente a la “C. 1647”, recomendando al entonces señor Secretario de Comercio Interior, el archivo de las presentes actuaciones conforme con lo dispuesto por el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018; y remitir copia certificada de las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en fecha 17 de julio de 2020 la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO remitió las presentes actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ya que la citada Comisión Nacional posee actualmente una nueva composición de sus miembros, correspondiendo su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la misma.

Que en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de Ratificación de fecha 4 de noviembre de 2020 mediante el cual adhirió sin observaciones al Dictamen de fecha 11 de diciembre de 2019, con la totalidad de sus miembros, excepto el señor Vocal Don Guillermo Marcelo PÉREZ VACCHINI (M.I. N° 25.682.980) quien no suscribió el presente por haberse excusado en el expediente en marras en el término del inciso 3) del Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, aplicable en virtud del inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 27.442.

Que durante la tramitación de las presentes actuaciones, el día 24 de mayo de 2018, entró en vigencia la nueva Ley De Defensa de la Competencia N° 27.442 y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 derogando la Ley N° 25.156 que hasta entonces había regulado el ámbito de aplicación en la materia.

Que la suscripta comparte los términos de los mencionados Dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad considerándolos parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 80 de la Ley N° 27.442, 5 y 38 del Decreto N° 480/18 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación del señor Vocal Don Guillermo Marcelo PÉREZ VACCHINI (M.I. N° 25.682.980) de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia certificada de las actuaciones de la referencia al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Considéranse a los Dictámenes de fecha 11 de diciembre de 2019 y 4 de noviembre de 2020, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, , ambos correspondientes a la “C. 1647” identificados como IF-2019-109713068-APN-CNDC#MPYT e IF-2020-75162821-APN-CNDC#MDP respectivamente, parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Cond. 1647 - Dictamen readecuado

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR,**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente: EX-2017-13134607- -APN-DDYME#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “TELECOM ARGENTINA S.A. S/INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1647)”.

Las presentes actuaciones se iniciaron en fecha 22 de junio de 2017 con motivo de una denuncia interpuesta ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el Sr. Fernando Oscar KRAUS contra la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por la presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la actual Ley N.º 27.442.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES**

1. El denunciante es el Sr. Fernando Oscar KRAUS (en adelante, el “Sr. KRAUS” o el “DENUNCIANTE”), cliente de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A.
2. La denunciada es TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante, “TELECOM ARGENTINA” o la “DENUNCIADA”), compañía de telecomunicaciones que opera en la República Argentina.

**II. LA DENUNCIA**

3. Con fecha 22 de junio de 2017 el Sr. KRAUS presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) una denuncia en contra de TELECOM ARGENTINA.
4. El Sr. KRAUS denuncia que, desde el día 12 de octubre de 2016 a la fecha, TELECOM ARGENTINA se niega a trasladar una línea de telefonía fija que se encuentra en un domicilio sito en la zona del Microcentro de la Ciudad de Buenos Aires hacia un domicilio en el barrio de Villa Crespo de la misma Ciudad, y que como consecuencia de ello, se ha visto obligado a abonar todas las facturas que emitiera TELECOM ARGENTINA desde la solicitud del traslado, las que incluyen los gastos por la línea física y el servicio de digitalización ya sin uso.

5. El DENUNCIANTE sostiene que con su comportamiento, TELECOM ARGENTINA ha infringido el Artículo 3° incisos i) y j) de la Ley N° 27.442 (anteriormente Artículo 2° incisos I) y II) de la Ley N° 25.156).

6. La presente denuncia fue ratificada en la sede de esta CNDC en fecha 03 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 27.442 (anteriormente Artículo 28 de la Ley N° 25.156).

### **III. ANTECEDENTES**

7. En fecha 13 de octubre de 2017, esta CNDC emitió Dictamen N° 86 IF-2017- 24255615-APN-CNDC#MP aconsejando al Señor Secretario de Comercio, actual Secretario de Comercio Interior, disponer el archivo in limine de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28, 29 contrario sensu, y 31 de Ley N.º 25.156 (actualmente Artículo 38, contrario sensu de la Ley N° 27.442); y b) remitir copia certificada de las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que estime corresponder.

8. Seguidamente, en fecha 10 de octubre de 2018, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante Providencia DALC N° 451, IF-2018-50848243-APN-DALC#MPYT, remitió el presente expediente a los fines que esta CNDC estime corresponder, en el marco de la Ley N° 27.442 y su decreto reglamentario.

9. En fecha 26 de diciembre de 2018, esta CNDC mediante el IF-2018-67619554-APN-DR#CNDC envió el proyecto de resolución adaptado a la Ley N° 27.442 y su decreto reglamentario.

10. En fecha 4 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante Providencia D.A.L.C. N° 03, IF-2019-00826076-APN-DALC-MPYT, remitió el expediente a la Autoridad de Aplicación, que de considerarlo necesario a fin de suscribir la medida proyectada, solicite a esta CNDC una nueva intervención.

11. En virtud de lo expuesto en el punto anterior, en fecha 9 de enero de 2019, la entonces Secretaria de Comercio, Sra. Delia Marisa BIRCHER, mediante PV-2019-01600171-APN-SECC#MPYT compartió los términos de la Providencia D.A.L.C. N° 03, IF-2019-00826076-APN-DALC-MPYT y como medida de mejor proveer, dio nuevamente intervención a esta CNDC.

12. En fecha 18 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional envió una nota mediante IF 2019-09922099-APN-CNDC#MPYT al Director de Asuntos Legales de Comercio del Ministerio de Producción y Trabajo en virtud de la cual dio respuesta a la Providencia D.A.L.C. N° 03, IF-2019-00826076-APN-DALC-MPYT manifestando que esta Comisión Nacional suscribía la medida proyectada en fecha 26 de diciembre de 2018, IF-2018-67619554-APN-DR#CNDC.

13. Así los hechos, en fecha 16 de abril de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del PV-2019-36355020-APN-DGAJMP#MPYT, entendió como necesario que el Sr. Secretario de Comercio Interior requiera a la CNDC la emisión de un nuevo Dictamen Técnico, basado en lo establecido por la Ley N° 27.442.

14. En fecha 17 de abril de 2019, el Sr. Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo mediante PV-2019-36756693-APN-SCI#MPYT remitió a esta Comisión Nacional el presente expediente a los fines de que se emita un nuevo Dictamen analizando la conducta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.442.

### **IV. ANALISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA**

15. Las presentes actuaciones se iniciaron por presunta violación a la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia, vigente al momento de la denuncia y abrogada por la actual Ley N.º 27.442.

16. Los hechos traídos a conocimiento de esta CNDC versan sobre conflictos ocurridos en el marco de una a una relación de consumo, a saber, una presunta injustificada inacción por parte de TELECOM ARGENTINA frente a los reiterados pedidos de traslado de una línea de teléfono a otro domicilio.

17. En virtud de lo expuesto ut supra, el presunto abuso denunciado es ajeno al ámbito de la defensa de la competencia, y por lo tanto, no puede implicar violación alguna en los términos de la Ley N.º 27.442.

18. Los servicios de telefonía fija en el ámbito de la República Argentina se encuentran regulados por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y cuyo objetivo es conducir el proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión.

19. Entre sus lineamientos principales se destacan: “proteger a los usuarios de comunicaciones, reforzando las facultades de fiscalización y control, simplificando los trámites y generando las modificaciones regulatorias necesarias para lograrlo” y “fomentar la transparencia y la integridad en la gestión, desarrollando una cultura organizacional basada en las buenas prácticas y en los códigos de ética y comportamiento”<sup>1</sup>.

20. Concretamente, entre sus funciones básicas se encuentran las de fiscalizar las tareas de las empresas operadoras e intervenir y asegurar el cumplimiento de los servicios contratados. ENACOM tiene atribuciones para mantener y garantizar el adecuado funcionamiento de los distintos actores del sector de las comunicaciones y es el Ente encargado de verificar los incumplimientos y, comprobada la infracción, sancionar a los prestadores<sup>2</sup>.

21. Como se desprende de lo expuesto, y en función del análisis de la información recabada en el presente Expediente, esta COMISIÓN NACIONAL considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable según las previsiones de los Artículos 1º y 3º de la Ley N.º 27.442 (anteriormente Artículos 1º y 2º de la Ley N.º 25.156), por lo que corresponde su archivo in limine.

22. Corresponde, asimismo, remitir copia certificada de las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que estime corresponder.

## **V. CONCLUSIÓN**

23. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: a) disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N.º 480 de fecha 26 de mayo de 2018; y b) remitir copia certificada de las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que estime corresponder.

24. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para su conocimiento.

---

<sup>1</sup> [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar)

<sup>2</sup> Cf. Reglamento de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones (Resolución N.º 5/2013)





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** COND. 1647 - DICTAMEN RATIFICACIÓN

---

**SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas “**TELECOM ARGENTINA S.A. S/INFRACCION LEY 25.156 (C. 1647)**” que tramitan bajo el Expediente: EX-2017-13134607- -APN-DDYME#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

**I. ANTECEDENTES**

1. El día 13 de octubre de 2017, esta **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (en adelante “**CNDC**”) emitió el Dictamen **IF-2017-24255615-APN-CNDC#MP**.
2. El día 11 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo ordenado mediante providencia **PV-2019-36756693-APNSCI#MPYT**, se remitió el Dictamen de readecuación, **IF-2019-109713068-APN-CNDC#MPYT**.
3. A continuación, luce agregado un proyecto de Resolución **IF-2020-11303181-APN-DGD#MPYT**, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.442.
4. Posteriormente, el día 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto N° 50/19 de: “*asistir al Secretario en la supervisión del accionar de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** hasta tanto se constituya la **AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA**, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442*”, remitió las presentes actuaciones mediante providencia **PV 2020-45894854-APN-SSPMI#MDP**, señalando que “... *dado que la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** posee actualmente una nueva composición de sus miembros, se remiten las actuaciones de la referencia para su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la mentada Comisión*”.

**II. ANÁLISIS**

5. Conforme a lo ordenado por el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y habiendo analizado de forma



completa los dictámenes emitidos, agregados como IF-2017-24255615-APN-CNDC#MP e IF-2019-109713068-APNCNDC#MPYT; esta CNDC con su actual composición no advierte observaciones que formular al mismo, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

### **III. CONCLUSIONES**

6. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO: a) disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 26 de mayo de 2018; y b) remitir copia certificada de las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que estime corresponder

7. Elévense estas actuaciones para la continuación de su trámite.